



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS) (AFUP)

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Justificación

El presente Reglamento permite ordenar, facilitar y operacionalizar el funcionamiento de la Junta Directiva Central de AFUP, con el propósito de que esta cuente con un instrumento que le permita alcanzar los objetivos que le confiere el Estatuto; debe considerarse como un instrumento complementario y supeditado a lo dispuesto por el Estatuto de la Asociación, en adelante denominado para los efectos de este Reglamento como Estatuto.

CAPÍTULO I. De las funciones, integración y asistencia.

Artículo 1).

La Junta Directiva Central es el órgano ejecutivo de la Asociación y su nombramiento corresponde a la Asamblea General. La composición, nombramiento, ausencias, cese de funciones, sustituciones, formas de convocatoria y atribuciones de la Junta Directiva Central, están debidamente establecidas en la Ley de Asociaciones, así como en el Estatuto en sus artículos 19, y del 29 al 40.

Artículo 2).

La Junta Directiva Central está integrada por siete personas en los siguientes puestos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Primera, Segunda y Tercera Vocalías. Además se cuenta con dos suplentes (I y II), quienes asumen funciones únicamente en el caso de que quede un puesto directivo de vocal vacante, en forma temporal o definitiva.

Sus funciones y el orden de sustitución están descritas en los Artículos 29, 31 y del 36 al 41 del Estatuto y en el Artículo 40 inciso b) de este Reglamento.

Artículo 3).

Los Presidentes y las Presidentas de las Filiales o sus representantes podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, su asistencia no es obligatoria; sin embargo, en caso de asistir, se tomarán como ausencias inmotivadas las siguientes:

- a) Su presentación transcurridos 45 minutos después de la hora de convocatoria.
- b) El retiro sin causa justa durante la sesión y antes de finalizada.

En el caso de ausencias, no se autorizará el pago de viáticos.

CAPÍTULO II: De las sesiones de la Junta Directiva Central.

Artículo 4).

La Junta Directiva Central sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por quien ocupe la Presidencia, por iniciativa suya o a solicitud de al menos cuatro personas de la Junta Directiva Central, o por la Fiscalía; todo de conformidad con el Artículo 35 del Estatuto.



Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as), AFUP
Reglamento de Junta Directiva



Artículo 5).

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente o la Presidenta de la Junta Directiva Central. En su ausencia, por quien ocupe la Vicepresidencia, y en ausencia de ambos se procederá según el Artículo 31 del Estatuto. En caso de sesiones extraordinarias la agenda correspondiente debe enumerar cada uno de los temas por discutir.

Artículo 6).

El quórum para sesionar será de cuatro personas; sin embargo solo podrán tomarse acuerdos firmes con un quórum de cinco o más presentes. La votación se hará levantando la mano y en caso de que se establezca que la votación sea secreta, esta se realizará en la papelería oficial. En caso de empate en una votación, quien preside podrá ejercer su derecho al doble voto.

Artículo 7).

Las sesiones ordinarias se realizarán el último jueves hábil de cada mes, pero eventualmente se podrá modificar el día por acuerdo de la Junta Directiva Central. Para realizar las sesiones extraordinarias se tratará, en lo posible, de coordinar la fecha.

Artículo 8).

La asistencia a las sesiones será obligatoria para Directores y Directoras.

Los o las Suplentes se integrarán a la Junta Directiva únicamente a partir del momento en que este Órgano les comunique su convocatoria a sesiones, previo acuerdo en que se haya conocido las ausencias de titulares y se apruebe la sustitución o sustituciones.

Se contará como ausencia inmotivada:

- a) La no presentación sin excusa previa.
- b) La presentación después de transcurridos 30 minutos de la hora a que fue convocada la sesión, salvo excusa debidamente justificada.
- c) El retiro definitivo sin justa causa antes de levantarse la sesión.

Tanto en el caso de las llegadas tardías, como en el caso de las ausencias, se tendrá especial cuidado de consignar en el acta, si están debidamente justificadas o no.

Las ausencias inmotivadas afectarán su retribución económica.

Capítulo III: De la convocatoria y agenda de la sesión.

Artículo 9).

La convocatoria a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se hará llegar con al menos tres días de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión.

- a) La agenda y las actas serán de lectura previa, serán enviadas por la Secretaría de la Junta Directiva Central, al menos con tres días de anticipación.
- b) Las sesiones serán convocadas de conformidad con el Artículo 4 del presente Reglamento y se realizarán con la agenda y los términos de la convocatoria.
- c) En todos los casos, las sesiones de Junta Directiva Central debidamente grabadas se custodiarán por la Jefatura Administrativa de la Asociación, por al menos un año calendario.
- d) La agenda para cada sesión será preparada previa y conjuntamente por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva Central. Los informes relativos a la Agenda deben presentarse por escrito.



Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as), AFUP
Reglamento de Junta Directiva



Artículo 10). La agenda de las sesiones ordinarias incluirá los siguientes puntos:

- I: Saludo.
- II. Aprobación de la agenda.
- III. Reflexión.
- IV: Revisión y aprobación de actas.
- V: Audiencias.
- VI: Informe de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía.
- VII: Correspondencia:
 - a) Correspondencia recibida y enviada.
 - b) Afiliaciones y desafiliaciones.
- VIII: Seguimiento y control de acuerdos.
- IX: Informes de Comisiones.
- X: Asuntos específicos.

Artículo 11).

La reflexión, contemplada en el punto III de la Agenda, constituye un acto de tradición institucional y de meditación sobre la trascendencia de cada quien en convivio con sus semejantes, y en función del ineludible compromiso que tenemos en favor del bien común, la paz, la libertad, la solidaridad, la fraternidad y la concordia entre seres humanos.

Artículo 12).

La revisión y aprobación de actas se incluye en el punto IV con el objeto de que la Junta Directiva Central y la Fiscalía manifiesten, previo estudio del documento puesto en su conocimiento, cualquier duda o aclaración referente a su participación o la de cualquier otra persona en la sesión y con los acuerdos tomados, antes de proceder a aprobarla.

Artículo 13).

- a) El tema de audiencias, en el punto V de la Agenda, permitirá que la Junta Directiva Central, por iniciativa propia o por invitación de la Presidencia, reciba a invitados o invitadas especiales como por ejemplo representantes de otros organismos con quienes tenga interés en obtener información, aclarar situaciones que se presenten, establecer relaciones o mejorar las existentes.
- a) El o la Representante de AFUP ante JUPEMA se presentará en audiencia en forma trimestral, o cuando se considere necesario, con el propósito de conocer su participación en ese Organismo y darle las orientaciones políticas sobre la posición de AFUP.

Artículo 14).

El punto VI de la Agenda, sobre los Informes de Presidencia y Tesorería, de conformidad con los artículos 37 y 40 del Estatuto, incluye todos aquellos aspectos propios de la gestión administrativa de AFUP y que se consideran relevantes y pertinentes de presentar ante la Junta Directiva Central. Son de carácter informativo o bien para la adopción de acuerdos inmediatos, los cuales serán discutidos y votados por orden de presentación.



Artículo 15).

El Informe de Fiscalía, contemplado en el mismo punto VI de la Agenda, comprenderá todos aquellos aspectos propios del cargo y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, en el Artículo 43 del Estatuto y en el Reglamento de la Fiscalía de la Asociación.

Artículo 16.)

El punto VII de la Agenda, sobre la correspondencia, incluye:

- a) Las afiliaciones y desafilaciones que han sido recibidas durante el mes.
- b) Correspondencia enviada y recibida cuya información compete a la Junta Directiva Central.

Artículo 17).

El punto VIII contempla el seguimiento y control de los acuerdos tomados por la Junta Directiva Central, de conformidad con el artículo 37 del Estatuto.

Artículo 18).

La Junta Directiva Central, en el Punto IX, conocerá los informes o propuestas de las comisiones, que de previo son incluidos por la Presidencia en la agenda.

En este mismo punto se tratará todos los planteamientos que las Filiales hayan presentado ante la Comisión de Filiales, y quien coordina esta Comisión será responsable de informar lo correspondiente a la Junta Directiva Central y solicitar se tomen los acuerdos procedentes.

Artículo 19).

Todo planteamiento específico de las Filiales, sea informe u otro, se conocerá en el Punto IX de la Agenda.

Artículo 20).

En el Punto X de la Agenda, la Presidencia incluirá ex officio los asuntos que considere califican; igualmente las otras personas de la Junta Directiva, podrán solicitar con tres días de antelación que se incluyan todos aquellos asuntos que consideren pertinente y necesario, que sean de conocimiento de la Junta Directiva Central.

Artículo 21).

En el momento de la sesión se tratará, en lo posible, de no incorporar un nuevo tema que no conste en la agenda. Si fuera conveniente y necesario discutir sobre un asunto en particular que no fue incluido, se deberá modificar la agenda mediante una moción de orden debidamente justificada.

Capítulo IV: El acta de la sesión y los acuerdos.

Artículo 22).

El acta de la sesión deberá contener una relación ordenada, sucinta y comprensiva de lo ocurrido en la correspondiente sesión, con indicación expresa de aquellos asuntos, comentarios e intervenciones en que así se indicare en su momento por parte de Directores y Directoras de la Junta Directiva Central y la Fiscalía. Los acuerdos deberán reflejar, en forma clara y concisa, la voluntad política de la Junta Directiva Central y se indicará, expresamente, quién es responsable de ejecutarlo y el plazo para su ejecución.



Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as), AFUP
Reglamento de Junta Directiva



Artículo 23).

Para su mejor comprensión el acta contará con los siguientes elementos de orden:

- a) El formato de montaje del acta debe ser único, descriptivo y personal de la Asociación.
- b) La numeración del acta es corrida, con indicación de año, por ejemplo: sesión ordinaria No-01-2015, sesión extraordinaria No. 02-2015 y así sucesivamente.
- c) Los asuntos tratados se anteceden por el número del acta, fecha, lugar de realización, hora de inicio, presentes y ausentes, con excusa y sin excusa.
- d) Los asuntos irán indicados en el mismo orden de la agenda, salvo que por moción de orden esta se hubiere modificado, respetándose el desglose de puntos.
- e) Para cada asunto tratado se indicará un artículo, con números ordinales, 1, 2, 3, etc., que puede desagregarse en incisos, indicados con las letras latinas, a, b, c, etc.
- f) En caso de que hubiere acuerdos, estos llevarán la misma numeración del artículo correspondiente e indicarán el resultado de la votación y si el acuerdo se declara en firme.
- g) Al final de los asuntos tratados, se indicará la hora de finalización de la sesión y el modo de cierre, si es que se levanta la sesión o bien si hay rompimiento de quórum.

Artículo 24).

Una vez concluida la sesión y en el plazo de los tres días hábiles siguientes, el Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva Central levantará los acuerdos adoptados, con mención especial de los que fueren acuerdos firmes y los remitirá por escrito a la Jefatura Administrativa, en general para su conocimiento, y en particular con indicación expresa de aquellos que corresponden ejecutar a la Administración, y se enviará copia al Órgano de Fiscalía.

Artículo 25).

Le corresponderá a la Secretaría de Junta Directiva Central, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto inciso c), y con el apoyo del personal administrativo designado para tal efecto, la elaboración final y la presentación de cada acta ante la Junta Directiva. El acta será sometida a aprobación en la siguiente sesión ordinaria. Una vez aprobada con las correcciones incluidas en la sesión correspondiente, será consignada en el libro respectivo donde deberá contar con la firma de quienes ocupen los puestos en Presidencia y Secretaría.

Artículo 26).

La comunicación de los acuerdos corresponderá al Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva Central. Si el acuerdo se tomó en firme podrá realizar la comunicación de inmediato, si es un acuerdo simple deberá esperar a que se apruebe el acta correspondiente, excepto que expresamente se le haya autorizado por la Junta Directiva para comunicar el acuerdo de inmediato.

En la comunicación se debe incorporar el acuerdo, el número de sesión y la fecha de su aprobación y cuando fuere del caso, una explicación comprensiva de los motivos que ocasionaron su adopción.

Artículo 27).

Contra la adopción de un acuerdo caben los recursos de revocatoria, adición, aclaración y revisión. Los recursos de adición y aclaración deberán ser presentados en el transcurso de los tres días hábiles siguientes después de comunicado el acuerdo. Los recursos de revisión o de revocatoria podrán ser presentados por alguien de la Junta Directiva Central o de la Fiscalía antes de la aprobación del acta, siempre y cuando no se tratare de un acuerdo en firme. Contra la adopción de un acuerdo firme solo cabe un recurso de apelación o nulidad.





Capítulo V. De los procedimientos parlamentarios.

Artículo 28).

Toda moción que se presente deberá hacerse por escrito, con el nombre y la firma de quien la propone, en el formulario que para tal efecto distribuye la Secretaría. El Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva Central numerará dichas mociones en el orden de presentación para su posterior discusión, quien preside concederá el uso de la palabra de acuerdo con este orden.

Artículo 29).

En el caso de un asunto en debate, se aplicará lo siguiente:

- a) La participación se hará por orden de lista, que levantará quien preside
- b) La intervención de cada participante no sobrepasará los cuatro minutos, ni podrá ser por más de dos ocasiones sobre el mismo asunto.
- c) Al o la participante en uso de la palabra que permita interrupciones, estas se le descontarán de su tiempo.
- d) El o la participante en uso de la palabra, deberá concretarse al tema en discusión.

Artículo 30).

Quien preside la sesión tiene la facultad de:

- a) Retirar el uso de la palabra a quien se desvíe del tema, se exceda del tiempo establecido e incurra en injurias u ofensas.
- b) Levantar o suspender la sesión por rompimiento de quórum, causa de fuerza mayor, término del tiempo establecido o la presencia de una situación que riña con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 31).

Miembros de la Junta Directiva Central y la Fiscalía podrán presentar mociones de orden o forma por escrito, que procederán en los siguientes casos:

- a) Para pedir revisión de la votación.
- b) Dar por suficientemente discutido un asunto.
- c) Establecer las preferencias de una moción sobre otra.
- d) Levantar la sesión, dar receso, habilitar tiempo para la discusión.
- e) Hacer cumplir con el Estatuto y los Reglamentos.

Las mociones de fondo que se presenten por parte de miembros de la Junta Directiva Central, también deben ser por escrito de acuerdo con el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 32).

Puesto en debate un asunto se buscará su mejor resolución, excepto que hubiere consenso en postergar su discusión. Cuando se considere suficientemente discutido un asunto, este se someterá a votación. Un tema votado por partes deberá también votarse integralmente. En caso de empate, quien preside la Junta Directiva Central podrá hacer valer su atribución del doble voto, de conformidad con el Artículo 37 inciso d) del Estatuto, el acuerdo podrá declararse en firme.





Artículo 33).

Si se presentare una moción de fondo que modifica la propuesta original, se votará primero sobre la que se aparta más de la proposición original; de no aprobarse se votará sobre la moción que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las mociones. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.

Artículo 34).

Las votaciones no podrán interrumpirse por motivo alguno. Al emitir su voto, las personas podrán, en forma concisa, razonarlo.

Artículo 35).

Los impedimentos, las recusaciones y las excusas para conocer de un asunto, serán resueltos de previo a su conocimiento.

Capítulo VI. De las Comisiones.

Artículo 36).

De conformidad con lo establecido por el Estatuto, compete a la Junta Directiva Central la creación y conformación de las comisiones que considere necesarias para llevar a cabo los objetivos y propósitos de la Asociación. Su regulación consta en el Reglamento de Comisiones.

Podrán ser de dos tipos: comisiones permanentes y comisiones especiales, quienes las coordinen tienen que ser miembros de Junta Directiva Central. En el caso de asuntos considerados como de particular relevancia, podrán designarse Comisiones Ad-hoc y los asuntos que se les asignare para su estudio, contarán con un plazo para la rendición del dictamen correspondiente que será conocido por la Junta Directiva Central.

La asistencia a las reuniones de las comisiones será obligatoria para los Directores y las Directoras que se nombraron en cada una de ellas.

Capítulo VII. Del reconocimiento económico.

Artículo 37).

Los y las integrantes de la Junta Directiva Central y Fiscalía que ejerzan activamente su cargo, recibirán un reconocimiento mensual correspondiente a gastos para cumplir con las funciones asignadas a cada puesto según el Estatuto. De ninguna forma puede ni debe considerarse este reconocimiento como una retribución salarial.

En el caso de suplentes que deban asumir el puesto en razón de vacantes temporales o permanentes, se hará valer el reconocimiento económico que corresponda al puesto de vocalía.

Artículo 38).

La fijación de este monto para gastos se hará en la Junta Directiva Central y se incluirá en el presupuesto anual que debe ser aprobado por la Asamblea General. Este monto será revisado anualmente en el mes de enero, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor interanual y la tabla correspondiente se incluirá como anexo del presente Reglamento.



Artículo 39).

Se consideran responsabilidades comunes de Directores y Directoras de la Junta Directiva Central:

- a) Asistir y participar en las sesiones de Junta Directiva Central, salvo ausencia justificada y aceptada por la misma Junta.
- b) Pertenecer al menos a una Comisión de conformidad con el Plan Operativo Anual. Se incluye en este punto el rol de coordinador en la comisión permanente que le sea asignada por la Junta Directiva Central.
- c) Cumplir con los acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva Central les asigne.

Se consideran responsabilidades específicas, aquellas que toman en cuenta las particulares funciones de cada miembro de la Junta Directiva Central y de la Fiscalía en el ejercicio de su puesto, tal y como lo define el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 40).

La inasistencia injustificada a las actividades comunes dará lugar a un correctivo, que será deducido del reconocimiento económico proporcional a sus obligaciones de cada mes.

La inasistencia en forma injustificada a las actividades específicas propias del puesto, será valorada conforme con los procedimientos establecidos para la Administración.

Artículo 41).

EL monto correspondiente se pagará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración: mensualmente, al finalizar cada sesión.

Capítulo VIII. De las reformas al Reglamento.

Artículo 42).

El presente Reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por la Junta Directiva Central, y deberá integrarse con los procedimientos administrativos establecidos por la Asociación.

Aprobado en Sesión Extraordinaria N° 12-2015 de la Junta Directiva del 9 setiembre del 2015, mediante acuerdo E-12-02-2015. Rige a partir de esta fecha. ACUERDO FIRME.